

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo - Valle del Cauca

Trujillo - Valle del Cauca, veintinueve (29) de enero de veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 035

I.- MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de admitir o no, la demanda de nulidad absoluta, acción de simulación absoluta y simulación relativa, presentada a través de apoderado judicial, por los señores **Leonor García de Méndez y Gilberto, Marta Cecilia, Luz Miriam, María Gilma y Libardo Méndez García**, en contra del señor **José Esteban Méndez García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.261.750.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, establece que, en procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Luego de efectuar el estudio pertinente y con fundamento en lo previsto por los artículos 82, 84 y 90 Ob. Cit., habrá de inadmitirse la demanda, en tanto no se allega y documento que se pretende hacer valer, ya que se aporta certificado de tradición que data del 14/3/23, en el cual no se registran las ventas de los derechos sucesorales a que se hace alusión en la demanda, como tampoco la sucesión que adelantara el demandado ante la Notaría Tercera de Tuluá, actos que quedaron registrados en las escrituras públicas 2.666 del 13/10/15 y 3.130 del 2/12/15.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 84 Num. 3, y 90 inc. 3, num. 2, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, se presente certificado de tradición actualizado, en el cual se encuentren registradas las escrituras públicas, cuya declaratoria de nulidad se pretende, so pena de rechazo.

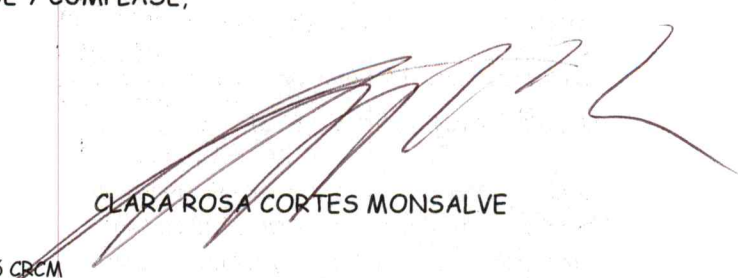
SEGUNDO.- Contra esta decisión, no procede ningún recurso.¹

TERCERO.- Notifíquese esta decisión, por los estados electrónicos del Despacho.

CUARTO.- Se le reconoce personería al abogado Moisés Agudelo Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.361.528 de Tuluá y tarjeta profesional No. 68.337 del C.S. de la J., para actuar según los términos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró CRCM

¹ Art. 90 inc.3



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 010

Hoy, enero 31 de 2024 se notifica la providencia
No. 035 de enero 29 de 2024.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Febrero 1, 2 y 5 de 2024